



**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA
No. GADPC-PREF-002-2015**

**JORGE GUAMÁN CORONEL
PREFECTO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

Considerando:

- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;
- Que** el artículo 263 de la Constitución establece que “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes **competencias exclusivas**, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas; 4. La gestión ambiental provincial; 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; 6. Fomentar la actividad agropecuaria; 7. Fomentar las actividades productivas provinciales; y, 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias...”;
- Que** en el artículo 389 de la Constitución señala que es **obligación del Estado** proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la **mitigación de desastres**, la recuperación y **mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales**, con el objetivo de **minimizar la condición de vulnerabilidad**;
- Que** la Constitución de la República, en el artículo 390, establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el **principio de descentralización subsidiaria**, que implicará la **responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico**. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado y publicado en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014, respecto al Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, señala: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por



todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

- Que** el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como “**Situaciones de Emergencia:** Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, **catástrofes naturales**, y otras **que provengan de fuerza mayor o caso fortuito**, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;
- Que** según el Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No 211, del 25 de noviembre de 2014, Emergencia es el “**Evento adverso cuya ocurrencia o inminencia** tiene potencial para afectar el funcionamiento de una entidad, territorio o sistema, con daño para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios. Se maneja con las capacidades de la propia entidad, territorio o sistema y de acuerdo con el principio de descentralización subsidiaria”;
- Que** la Secretaría Nacional de Riesgos, mediante **RESOLUCIÓN N° SGR-042-2015**, declaró en mérito de los hechos descritos, el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi;
- Que** mediante Decreto No. 755, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, **DECLARÓ EL ESTADO DE EXCEPCIÓN**, en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi;
- Que** según el artículo 30 del Código Civil “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;
- Que** según Boletines de Prensa Oficiales publicados por el Ministerio Coordinador de Seguridad, se confirmó la caída de “ceniza volcánica gruesa” en Pastocalle, Mulaló, Sigchos, Lasso, Joseguango, Tanicuchí, El Chasqui, Guaytacama, Toacaso y otros lugares, que han afectado los cultivos, productos, pastos, canales de riego y vías, por lo que varias familias han evacuado y están por evacuar hacia zonas seguras, en la provincia de Cotopaxi;
- Que** el señor Prefecto de Cotopaxi, Jorge Guamán Coronel, en la sesión del COE Provincial efectuada el sábado 22 de agosto de 2015, dio a conocer a los integrantes del organismo la necesidad de la declaratoria de emergencia, ante las necesidades surgidas en las diferentes mesas de trabajo en gestión de riesgos;
- Que** el Ing. Carlos Espín, Director de Fomento Productivo, mediante Memorando No. GADPC-GFP-DIR-2015-230, de 24 de agosto de 2015, remite el Informe Técnico, en el que solicita emitir la declaratoria de emergencia en varias



parroquias afectadas por la caída de ceniza volcánica, con la finalidad de lograr una atención urgente al sector productivo;

- Que** el Ing. Juan Estrada, Director de Riego y Drenaje, mediante Oficio No. GADPC-DRYD-DIR-2015-219, de fecha 24 de agosto de 2015, remite el Informe Técnico, señala que los canales de riego han sido afectados por la ceniza volcánica;
- Que** el Lic. Milton Alencastro, Director de Desarrollo Humano, mediante Memorando No 125-GAD-PC-DGDH, de 24 de agosto de 2015, remite el Informe Técnico, mediante el afirma que se requiere atención en los albergues calificados por la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que** el Eco. Carlos Parreño, Director Financiero, mediante Oficio No. GADPC-DF-2015-115 de fecha 28 de agosto de 2015, remite el Informe Técnico, en el que certifica disponibilidad de recursos para la declaratoria de emergencia;
- Que** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, la **máxima autoridad** de la entidad deberá emitir la resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal www.compraspúblicas; y,
- Que** el artículo 50, literal b), del COOTAD, le corresponde al prefecto o prefecta provincial: Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA en las parroquias: Mulaló, Pastocalle, Tanicuchí, Joseguango Bajo, Aláquez y Toacaso, en el cantón Latacunga; e, Isinlivi y La Matriz, en el cantón Sigchos, en virtud de las sucesivas explosiones registradas en el volcán Cotopaxi, que han provocado afectaciones al sector agrícola, pecuario y habitantes de los sectores mencionados.

Art. 2.- Para efectos de esta declaratoria el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, podrá realizar de manera directa la compra de bienes, contratación de servicios; y, ejecución de obras que requieran durante la emergencia, según el siguiente detalle:

- a) Adquisición de alimentos y suplementos para especies pecuarias. (ensilaje, enolaje, banano, forraje, balanceado, entre otros)
- b) Insumos y medicinas veterinarias.



- c) Insumos agropecuarios.
- d) Materiales para construcción y/o adecuación de establos para especies pecuarias.
- e) Materiales para la construcción de albergues para especies pecuarias que requieren reubicación.
- f) Contratación del servicio de provisión de agua de consumo humano y pecuario para los sectores afectados por la ceniza volcánica.
- g) Contratación y ubicación de materiales de construcción para la protección de las vertientes, bocatomas, tanques de reserva y óvalos, que han sido afectados por la caída de ceniza volcánica.
- h) Adquisición de tanqueros para proveer agua para los animales de las personas afectadas por el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi.
- i) Adquisición de bombas y tanques de transporte y almacenamiento de agua.
- j) Elaboración y ubicación de rejillas y cernideras en las bocatomas de los canales revestidos que se encuentran taponados por efecto de la ceniza del volcán.
- k) Atención médica, adquisición de medicinas y mascarillas o similares, ante las afecciones respiratorias.
- l) Baterías sanitarias móviles, tanques de almacenamiento de agua de consumo humano, en los albergues.

Art. 3.- REALIZAR acciones de asistencia humanitaria atendiendo al principio constitucional de descentralización subsidiaria, que supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, como una las instituciones cercanas a la población;

Art. 4.- DISPONER la presente Resolución de Emergencia en el portal www.compraspúblicas.

Art. 5.- Tras la emergencia se deberá publicar en el portal www.compraspúblicas el Informe que contenga el detalle de las contrataciones efectuadas y el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados alcanzados.

Art. 6.- DESIGNAR como responsables de la presente Resolución a los Directores de Compras Públicas, Riego y Drenaje, Desarrollo Humano, Dirección Financiera; y, demás unidades administrativas que tengan procesos relacionados estrictamente con esta declaratoria de emergencia.

Art. 7.- La presente Resolución de Declaración de Emergencia tendrá un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo prorrogarse la misma en caso de requerirse.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente declaratoria de emergencia entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dada y firmada en la Prefectura, a los veinte y ocho días del mes de agosto de dos mil quince.

Jorge Guaman Coronel
PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Realizado por:	Abg. Aladino Morales
Revisado por:	Dra. Amparito Verdezoto B.
Fecha:	29-08-2015



CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi: **CERTIFICO.-** Que en virtud de la Aprobación, Sanción, Publicación y Promulgación de la **RESOLUCION DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA N.- GADPC-PREF-002-2015.-** la Resolución que antecede se encuentra vigente; norma que fuere conocida y aprobada por el pleno del Consejo Provincial en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2015, sancionada el 28 de agosto del año en curso, promulgada y publicada en la Gaceta Oficial N.15. de agosto del 2015, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General la Institución.

Latacunga, 31 de agosto de 2015

Abg. Patricio Jacho Cayo
**SECRETARIO GENERAL DEL GADP
DE COTOPAXI**